

ORDENANZA FISCAL DE TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4p) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la "Tasa por servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local" que se regulara por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE

artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal tales como: apertura de sepulturas y nichos, preparación y cierre de nichos y cualquier otro que se autorice o conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior, a excepción de la preparación y cierre de nicho

DEVENGO

Artículo 3º

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.
2. Junto con la solicitud deberá de ingresarse el importe de la tasa.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4º

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5ª

1º Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en relación de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2º Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad de economía o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no se realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las

gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º

Las bases imponible y liquidables viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

Epígrafe primero. Sepulturas :

Sepulturas para 6 años	30,06 €
Renovación por otro periodo análogo	30,06 €
Sepulturas para 50 años	120,20 €

Epígrafe segundo: Nichos:

Por la ocupación de cada nicho hasta 6 años	407,00 €
Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años	813,00 €

Epígrafe tercero: Preparación y cierre de nicho, a petición del particular 18,03 €

Epígrafe cuatro : conducción de cadáveres:

Traslado dentro de la Entidad Local : 37,50 €

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogaciones expresas.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,